



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00168-2023-MPHCO-GAF

Huánuco, 13 de setiembre de 2023

VISTO:

Informe Legal N° 659-2023-MPHCO-GAJ, de fecha 05 de setiembre de 2023; Proveído N° 1690-2023-MPHCO-GAF, de fecha 23 de agosto de 2023; Informe N° 1022-2023-MPHCO-GPP/SGP, de fecha 18 de mayo de 2023; Proveído N° 00878-2023-MPHCO-GAF, de fecha 11 de mayo de 2023; Informe N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 05 de mayo 2023; sobre reconocimiento de pago de ejercicios presupuestales anteriores 2022 a favor de la EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativa, Política y Económica); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00168-2023-MPHCO-GAF

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Con fecha 15 de diciembre de 2022, se suscribió la Orden de Servicio N° 0003628, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C, por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio, por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles).

Con fecha 29 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Patrimonio y el Gerente de Administración y Finanzas otorgan la Conformidad de Servicio N° 0097-2022- MPHCO-GAF/SGP, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0003628, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Mediante Informe N° 0292-2023-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 16 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Patrimonio, emita opinión favorable respecto a la solicitud de conformidad de servicio y pago correspondiente a la Orden de Servicio N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022, por un monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), a favor de EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C.

Mediante sello proveído al reverso N° 2742-2023-MPHCO-GAF de fecha 16 de marzo de 2023, la Gerente de administración y finanzas, remite el expediente organizado a la Sub Gerencia de Logística para su evaluación e informe técnico.

Mediante Informe N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 05 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Logística, señala que, habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde que sea reconocido con el costo del pago a favor de la EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C, por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio, a fin



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00168-2023-MPHCO-GAF

de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento, precisando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1883, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 1022-2023-MPHCO-GPP-SGP, que se encuentra adjuntado a los actuados. En ese sentido, el Sub Gerente de Logística recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que evalúe la procedencia sobre la deuda contraída.

Mediante Proveedor N° 01690-2023-MPHCO-GAF, de fecha 23 de agosto de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia de reconocimiento de crédito de devengado 2022, a favor de la EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C., en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.



Que, mediante Informe Legal N° 659-2023-MPHCO-GAJ, con fecha 05 de setiembre de 2023; la Gerente de Asesoría Jurídica; advierte que, con Carta N° 037-2022-ORMTPSAC, ingresado con Expediente N° 202251322, de fecha 22/12/2023, el Sr. Oscar Recuay Meza, en su condición de gerente general de la EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C., solicita el pago correspondiente a la orden de servicios N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022.

En ese sentido, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Patrimonio y el Gerente de Administración y Finanzas otorgan la conformidad de servicios N° 0097-2022-MPHCO-GAF/SGP, correspondiente a la orden de servicios N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Siendo así, se advierte que, la EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C., efectivamente, ha prestado servicios de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad, por un monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), conforme a lo manifestado en el Informe N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL; precisándose que el servicio ha sido realizado como acto de buena fe por parte de la señora antes citada; advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco"; sin embargo, es una contraprestación que, no se ha logrado devengar en el ejercicio fiscal 2022; en consecuencia, se requiere el reconocimiento de deuda en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio, y el Artículo 4° del citado Decreto, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso, recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto, la Orden de Servicio N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022, corresponde a una contratación efectuada en el marco del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme se ha precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con la Conformidad de Servicio N° 0097-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00168-2023-MPHCO-GAF

29 de diciembre de 2022, otorgado por el Sub Gerente de Patrimonio y Gerencia de Administración y Finanzas; asimismo, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1883, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 1022-2023-MPHCO-GPP-SGP, que se encuentra adjuntado al presente expediente, y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que deberá estar sujeto al deslinde de responsabilidades, es importante recalcar que, de no ser reconocido dicha prestación de servicio implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; sin embargo, también es cierto, indicar que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por la empresa contratada para el servicio para la inspección técnica vehicular de 10 vehículos; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Resulta preciso indicar que, el numeral 8) Disposiciones Generales - Sub Numeral 8.10, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO, establece que: "Las Áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, obviando lo dispuesto en la presente Directiva, es decir, no pueden realizar compras en efectivo, solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gasto, etc. (...)"; concordante con el numeral 9.6 de la precitada Directiva, que señala: "Las Áreas Usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago"; y, con lo dispuesto en el numeral 15.1, que señala: "Las Áreas Usuarias, como responsables de emitir la conformidad por el bien adquirido, tendrán un plazo de un (01) día, para hacer llegar a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que se realice el devengado"; Directiva que evidentemente ha sido transgredido por parte del área usuaria en el presente caso la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; en este extremo, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huanuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio, conformidad y su respectivo pago; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD y, proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido, de conformidad a lo establecido en el numeral 8), 8.1 y 8.2 inciso a) de la DIRECTIVA No 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y con los vistos buenos de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA de reconocer el adeudo proveniente del ejercicio presupuestal 2022, a favor de la EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C, por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), por prestación de servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad, en mérito a la Conformidad de Servicio N° 0097-2022-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 29/12/2022, otorgado por el Sub Gerente de Patrimonio y el Gerente de Administración y Finanzas; el mismo que, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001883, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 1022-2023-MPHCO-GPP-SGP; y, en mérito al Informe No 853-2023-MPHCO-GAF/SGL y, a los fundamentos fácticos y jurídicos en el Informe Legal N° 659-2023-MPHCO-GAJ, fecha de 05 de setiembre de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00168-2023-MPHCO-GAF

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000003178, Meta 113, Fuente de Financiamiento 07 FONCOMUN, Especifica de Gasto 2.6.2.3.2.6.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencias de Logística, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio y su respectivo pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC DENYS AMIEL ESPINOZA VILCA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)

C.c.
ARCHIVO
GAF/DAEV
TA/cgp



Huanuco
Grandes como su historia

GERENCIA
DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME LEGAL N° 659 -2023-MPHCO-GAJ

A : CPC DENYS ESPINOZA VILCA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

DE : Abg. JORDAN JARA ALBORNOZ
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE RECONOCIMIENTO DE PAGO.

REF. : EXP. N° 202251322, del 22/12/2022 – Oscar Recuay Meza.
INFORME N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 05/05/2023.
PROVEÍDO N° 01690-2023-MPHCO-GAF, de fecha 23/08/2023.

FECHA : HUÁNUCO, 05 DE SETIEMBRE DEL 2023



Por medio del presente me dirijo a Ud., en mérito al documento de la referencia, con la finalidad de formular opinión legal relacionada a lo indicado en el asunto del presente informe, el mismo que lo realizo de conformidad a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 15 de diciembre de 2022, se suscribió la Orden de Servicio N° 0003628, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C., para la Contratación del Servicio para la Inspección Técnica Vehicular de 10 vehículos, para su evaluación y buen funcionamiento, en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Nacional de Inspección Técnica Vehicular, protegiendo la Seguridad respectiva, para cumplir con las labores en favor de la comunidad, por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles).

Con fecha 29 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Patrimonio y el Gerente de Administración y Finanzas otorgan la Conformidad de Servicio N° 0097-2022-MPHCO-GAF/SGP, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Mediante Carta N° 037-2022-ORMTPSAC, ingresado con Expediente N° 202251322, de fecha 22/12/2022, el Sr. Oscar Recuay Meza, en su condición de Gerente General de la Empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C., solicita el pago correspondiente a la Orden de Servicio N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Mediante Informe N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 05 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Logística, señala que, habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde que sea reconocido el pago a favor de la Empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C., por la prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular de 10 vehículos, para su evaluación y buen funcionamiento, en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Nacional de Inspección Técnica Vehicular, protegiendo la Seguridad respectiva, para cumplir con las labores en favor de la comunidad; a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento, precisando que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°





Huanuco
Grande como su historia

GERENCIA
DE ASESORIA
JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1883, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 1022-2023-MPHCO-GPP-SGP, que se encuentra adjunto a los actuados. En ese sentido, el Sub Gerente de Logística recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que evalúe la procedencia sobre la deuda contraída.

Mediante Proveído N° 01690-2023-MPHCO-GAF, recepcionado con fecha 23 de agosto de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, haciendo suyo el Informe N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia de reconocimiento de crédito de devengado 2022, a favor de la Empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C., en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN LEGAL:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado

Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

Artículo 4.- Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.



Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...).

Del Decreto Supremo N° 126-2017-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.





32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.

Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario

(...)

36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

(...)

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.





Huanuco
Grande como su historia

GERENCIA
DE ASESORIA
JURIDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

De la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016

4. RESPONSABILIDADES

4.1 Son los responsables de la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y obras:

- Gerencia de Administración y Finanzas
- Sub Gerencia de Logística
- Áreas Usuarias

(...)

8. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

8.2 Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, vigentes al momento de la transacción no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos.

(...)

8.10 Las Áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, obviando lo dispuesto en la presente Directiva, es decir, no pueden realizar compras en efectivo, solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gasto, etc.; salvo las excepciones previstas en las disposiciones complementarias.

Queda terminante prohibido que el Área Usuaria proceda directamente a la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística.

(...)

9. REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)

9.1 Cuando el área usuaria para el cumplimiento de sus funciones requiera adquirir bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, deben precisar claramente las especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo 1 (...).

9.2 El área usuaria, solicitará la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras mediante el Anexo 1, adjuntando las especificaciones técnicas y la finalidad pública, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas. Esta deriva el





requerimiento de la adquisición y/o contratación a la Sub Gerencia de Logística, quien verificara si dicho requerimiento figura en el cuadro de necesidades.

9.3 El área usuaria presentara su solicitud de requerimiento dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a efectos de ejecutar el procedimiento de contratación en los plazos previstos.

9.4 Los requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, que se formulen deben indicar la finalidad pública (...).

9.5 Los requerimientos que no cumplan con lo establecido en los párrafos precedentes no serán atendidos y serán devueltos al área usuaria para su respectiva subsanación.

9.6 Las áreas usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago. (Subrayado propio).

11. CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

11.1 Una vez que la Sub Gerencia de Logística, haya culminado con el estudio de mercado de los requerimientos solicitados por el Área Usuaria y determine el valor económico a adquirir y/o contratar, solicitara la Certificación Presupuestal al Área de Programación para garantizar la disponibilidad de los recursos y la fuente de financiamiento.

11.2 El Área de Programación de la Sub Gerencia de Logística, registrará la solicitud de certificación presupuestal en el Modulo Administrativo del SIAF, indicando el número del documento que sustenta el requerimiento, la justificación, la Meta Presupuestal, Específica de Gasto y el monto; para su respectiva verificación y aprobación en el Modelo de Presupuesto.

17. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



(...)

Quarta.- Toda adquisición efectuada por el área usuaria sin cumplir con los procedimientos establecidos en la presente Directiva no será atendida, siendo de su entera responsabilidad los compromisos de pagos correspondientes.

(...)

Sexta.- Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por el Gerente de Administración y Finanzas y el Sub Gerente de Logística de acorde a Ley.

De la OPINIÓN N° 065-2022/DTN - Enriquecimiento sin causa

"(...)

En este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

2.1.2. Al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.



Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley¹ y 171 del Reglamento², al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

2.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil³, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado).

Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones⁴ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.

(...)"

De la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

"(...)"

¹ El numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley señala que "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía."

² El numeral 171.1 de artículo 171 del Reglamento señala que "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

³ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

⁴ Por ejemplo, mediante Opinión 116-2016-DTN, Opinión N°007-2017, Opinión N°024-2019/DTN.



8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1. Definición

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.

8.2. Funciones

- a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva. (...)". (Subrayado y negrita propio).

Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.





Del caso concreto:

En principio cabe precisar que, el Artículo 5° - numeral 5.1 – Inciso a) del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro de los supuestos excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley.

Que, habiéndose revisado los actuados que obran en el presente expediente, se advierte que, con Carta N° 037-2022-ORMTPSAC, ingresado con Expediente N° 202251322, de fecha 22/12/2022, el Sr. Oscar Recuay Meza, en su condición de Gerente General de la Empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C., solicita el pago correspondiente a la Orden de Servicio N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022.

En ese sentido, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Patrimonio y el Gerente de Administración y Finanzas otorgan la Conformidad de Servicio N° 0097-2022-MPHCO-GAF/SGP, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Siendo así, se advierte que, la Empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C., efectivamente, ha prestado el servicio para la Inspección Técnica Vehicular de 10 vehículos, para su evaluación y buen funcionamiento, en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Nacional de Inspección Técnica Vehicular, protegiendo la Seguridad respectiva, dicho servicio fue prestado a favor de la comunidad, por el importe de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), conforme a lo manifestado en el Informe N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL; precisándose que el servicio ha sido realizado como acto de buena fe por parte de la empresa antes citada; advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco"; sin embargo, es una contraprestación que, no se ha logrado devengar en el ejercicio fiscal 2022; en consecuencia, se requiere el reconocimiento de deuda en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido





afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio, y el Artículo 4° del citado Decreto, señala que: los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso, recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto, la Orden de Servicio N° 0003628, de fecha 15 de diciembre de 2022, corresponde a una contratación efectuada en el marco del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme se ha precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con la **Conformidad de Servicio N° 0097-2022-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 29 de diciembre de 2022**, otorgado por el Sub Gerente de Patrimonio y el Gerente de Administración y Finanzas; asimismo, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001883, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 1022-2023-MPHCO-GPP-SGP, el cual se adjunta al presente expediente, y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que deberá estar sujeto al deslinde de responsabilidades, es importante recalcar que, de no ser reconocido dicha prestación de servicio implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; sin embargo, también es cierto, indicar que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por la empresa contratada para el Servicio para la Inspección Técnica Vehicular de 10 vehículos; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Resulta preciso indicar que, el numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO, establece que: *"Las Áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, obviando lo dispuesto en la presente Directiva, es decir, no pueden realizar compras en efectivo, solicitar cancelaciones vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gasto, etc. (...)";* concordante con el numeral 9.6 de la precitada Directiva, que señala: *"Las Áreas Usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago";* Directiva que evidentemente ha sido transgredido por parte del área usuaria en el presente caso la Sub Gerencia de Patrimonio; en este extremo, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - *"Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco"*, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio, conformidad y su respectivo pago; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD y, proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido, de conformidad a lo establecido en el numeral 8), 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen





Huanuco
Grande como su historia

GERENCIA
DE ASESORIA
JURÍDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

En consecuencia, esta Gerencia de Asesoría Jurídica:

III. OPINA:

1. **POR LA PROCEDENCIA de RECONOCIMIENTO DE PAGO**, a favor de la Empresa TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION PERU S.A.C., por la suma de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), por la prestación del Servicio para la Inspección Técnica Vehicular de 10 vehículos, para su evaluación y buen funcionamiento, en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Nacional de Inspección Técnica Vehicular, protegiendo la Seguridad respectiva, para cumplir con las labores en favor de la comunidad; y, se proceda a la emisión del acto administrativo correspondiente.
2. **SE EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO Y SE DERIVE**, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y, **PROCEDA** en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8), 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio, emitir su conformidad y su respectivo pago.

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

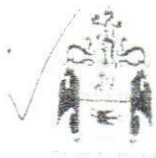
Abg. Jordan Jara Alborno
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

Adjunto: /

Proveído N° 01690-2023-MPHCO-GAF,
con (58) folios, incluido el presente.

GAJ/JJA

Abg./mkqc



Huanuco

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CUTI: 1849261

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROVEÍDO N° 01690-2023-MPHCO-GAF

A : Dra. URSULA MIDA ESPINOZA TORRES
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : SOLICITO OPINIÓN LEGAL DE RECONOCIMIENTO DE PAGO

REFERENCIA : a) INFORME N° 1022-2023-MPHCO-GPP-SGP
b) INFORME N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL
c) CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 0097-2022-MPHCO-GAF/SGP

FECHA : HUÁNUCO, 23 DE AGOSTO DE 2023

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, y visto el documento a) de la referencia, el Sub Gerente de Logística (d.t.) concluye que habiendo cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde que sea reconocido con el costo del pago a favor de la Empresa Tecnología e Ingeniería Especializada e Líneas de Inspección Perú S.A.C. por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento, mediante Orden de Servicio N° 3628-2022 a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento; pago que debe efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron diversos informes favorables de reconocimiento de deuda y de ser necesario iniciar acciones administrativas contra los funcionarios que resulten responsables por omisión de sus funciones ya que en su oportunidad no efectuaron el pago y cuenta con disponibilidad y/o certificación de crédito presupuestal N° 1883.

Igualmente, se recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que previa evaluación, señale de acuerdo a los actuados en el expediente si es procedente dictar el Acto Administrativo que permita atender la deuda contraída en el presente año. En cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM: "... previa los informes técnicos y jurídicos internos...".

En ese sentido, recurro a vuestro despacho con la finalidad que adopte las acciones administrativas respectivas en mérito de sus atribuciones funcionales y emita OPINION LEGAL con relación a la procedencia o improcedencia de reconocimiento de crédito de devengado 2022 requerido por la Sub Gerencia de Logística. Adjunto 47 folios, incluido el presente.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. ROSARIO MARIA PAZ VALENZUELA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.C.
ARCHIVO
GAF/RMPV
EA/aia/g





Huánuco
Grande como su historia

GERENCIA
DE PLANIFICACIÓN Y
PRESUPUESTO

SUB GERENCIA DE
PRESUPUESTO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N°1022-2023-MPHCO-GPP-SGP.

CUTI: 1849261

A : C.P.C. DENYS A. ESPINOZA VILCA
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL

REF. : a) INFORME N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL
b) PROVEÍDO N° 00878-2023-MPHCO-GAF

FECHA : HUANUCO, 18 DE MAYO DEL 2023

Por medio del presente me dirijo a Ud., para saludarle cordialmente y a la vez informarle en atención al asunto del documento a) de la referencia, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicita Certificación de Crédito Presupuestal, para **Reconocimiento de Devengado 2022, por servicio inspección Técnica de 10 vehículos**, requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio.

Al respecto, visto los documentos de la referencia, la Sub Gerencia de Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestal, para **Reconocimiento de Devengado 2022, por servicio inspección Técnica de 10 vehículos**, requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio, por el importe de S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Soles) de acuerdo al siguiente detalle:

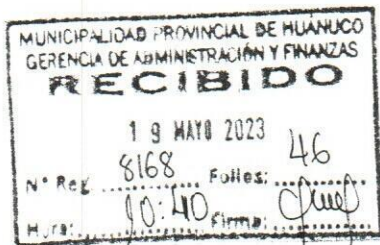
CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTAL N° 1883

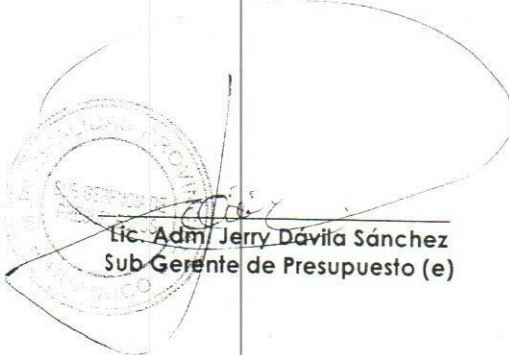
META	NOMBRE	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FTE. FTO.	IMPORTE S/.
0047	REALIZAR ACCIONES DE CONTROL Y MANTENIMIENTO BIENES PATRIMONIALES, SUB GERENCIA DE PATRIMONIO, DISTRITO DE HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO	2.3.24.51	DE VEHICULOS	08: IMPUESTOS MUNICIPALES	1,000.00
TOTAL					1,000.00

La Sub Gerencia de Presupuesto de acuerdo a sus funciones otorga la Certificación de Crédito Presupuestal, en mérito a lo solicitado, mas no interviene en el proceso de contratación y/o adquisición de bienes y servicios.

En ese sentido, derivo a su despacho para su conocimiento y continuidad de su trámite correspondiente remito adjunto que se indica en (46) folios.

Atentamente,




Lic. Adm. Jerry Dávila Sánchez
Sub Gerente de Presupuesto (e)



Huanuco

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CUTI: 1849261

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROVEÍDO N° 00878-2023-MPHCO-GAF

A : CPC DENYS AMIEL ESPINOZA VILCA
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : SOLICITO DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL

REFERENCIA : a) INFORME N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL
b) INFORME N° 292-2023-MPHCO-GAF/SGP

FECHA : HUÁNUCO, 11 DE MAYO DE 2023

Mediante el presente es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo visto el documento a) de la referencia, el Sub Gerente de Logística (d.t.), informa procedencia para continuar con el procedimiento de pago a favor de la empresa Tecnología e Ingeniería Especializada en Líneas de Inspección Perú S.A.C en virtud a la Orden de Servicio N° 3628-2022.

31365
Que, cabe precisar que, de acuerdo a lo indicado en el inciso 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, "(...) Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autorice gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...) en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", razón por la cual debe entenderse que, en su debida oportunidad, la Sub Gerencia de Presupuesto deberá otorgar la certificación presupuestal correspondiente a efectos que tenga eficacia las resoluciones administrativas a efectos que tenga eficacia las actuaciones que conlleven al cumplimiento de la obligación reconocida por parte de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Por lo expuesto, sirvase adoptar las acciones administrativas correspondiente, con la finalidad de otorgar la certificación del crédito presupuestario por el monto de S/ 1,000.00 (Un Mil con 00/100 soles), para continuar con el procedimiento de pago a favor de la empresa Tecnología e Ingeniería Especializada en Líneas de Inspección Perú S.A.C en virtud a la Orden de Servicio N° 3628-2022, acción que deberá realizar en mérito de sus atribuciones funcionales. Adjunto 44 folios, incluido el presente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO
RECIBIDO
12 MAYO 2023
N° Reg: 1001 Folios: 14
Hora: 12:10 Firma: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. ROSARIO MARIA PAZ VALENZUELA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
12 MAYO 2023
Folios: 90
Hora: 9:00 Firma: [Firma]

C.c.
ARCHIVO
GAF/RMPV
EA/diag



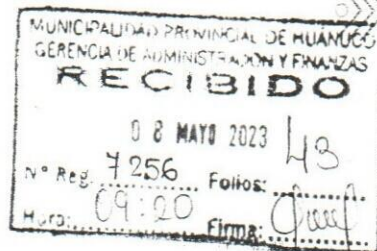
Huánuco
Grande como su historia

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

SUB GERENCIA DE
LOGÍSTICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

COTI: 1849261



INFORME N° 853-2023-MPHCO-GAF/SGL

SEÑOR : Econ. ROSARIO MARIA PAZ VALENZUELA
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ASUNTO : INFORME TÉCNICO DE RECONOCIMIENTO DE DEVENGADO 2022

REFERENCIA : a) INFORME N°0292-2023-MPHCO-GAF/SGP.
b) MEMORÁNDUM N°0177-2023-MPHCO-GAF.
c) CONFORMIDAD DE SERVICIO N°097-2023-MPHCO-GA/SGP.

FECHA : HUÁNUCO, 05 DE MAYO DE 2023.

Mediante el presente documento me dirijo a su despacho, con la finalidad de saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado
- Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto supremo N° 017-84-PCM, aprueba reglamento del procedimiento administrativo y para el reconocimiento y abono de créditos y devengados a cargo del Estado.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 15 de diciembre de 2022 se emitió la orden de servicio N°3628-2022 a favor de la empresa Tecnología e Ingeniería Especializada en Líneas de Inspección Perú S.A.C. por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio.
- 2.2. Con fecha 21 de diciembre 2022 mediante Carta N°037-2022-ORMTPSAC la empresa Tecnología e Ingeniería Especializada en Líneas de Inspección Perú S.A.C. solicita por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio.
- 2.3. Con fecha 29 de diciembre de 2022 mediante Acta de Conformidad de servicios N°3628-2022-MPHCO-GAF/SGP el Sub Gerente de Patrimonio otorga conformidad por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio.
- 2.4. Con fecha 16 de marzo de 2023 mediante Informe N°292-2023-MPHCO-GAF/SGP el Sub Gerente de Patrimonio informa que si se dio el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio.

III. ANALISIS:



Visto los actuados, se indica:

- 3.1. La orden de servicio N°3628-2022 a favor de la empresa Tecnología e Ingeniería Especializada en Líneas de Inspección Perú S.A.C. por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio, la cual fue notificado el 16/12/2022.
- 3.2. Con fecha 29 de diciembre de 2022 mediante Acta de Conformidad de servicios N°3628-2022-MPHCO-GAF/SGP el Sub Gerente de Patrimonio otorga conformidad por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio.
- 3.3. Mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, **por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos** similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.
El artículo 3 del citado decreto supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en ejercicio fiscal dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio.
Asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y, que el organismo deudor, **previsto los informe técnicos y jurídicos internos**, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.
El artículo 8 del indicado Decreto Supremo establece que la **resolución mencionada en el artículo 7 será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.**

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde que sea reconocido con el costo del pago a favor de la empresa Tecnología e Ingeniería Especializada en Líneas de Inspección Perú S.A.C. por el servicio de inspección técnica de 10 vehículos para su evaluación y buen funcionamiento en cumplimiento de lo estipulado en el reglamento nacional de inspección técnica vehicular protegiendo la seguridad respectiva para cumplir con las labores en favor de la comunidad requerido por la Sub Gerencia de Patrimonio, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento; pago que debe efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron diversos informes favorables de reconocimiento de deuda y de ser necesario iniciar acciones administrativas contra los funcionarios que resulten responsables por omisión de sus funciones ya que en su oportunidad no efectuaron el pago.

V. RECOMENDACIONES:



Huanuco
Grande como su historia

GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

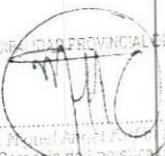
SUB GERENCIA DE
LOGÍSTICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 5.1. Se recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que previa evaluación, señale de acuerdo a los actuados en el expediente si es procedente dictar el Acto Administrativo que permita atender la deuda contraída en el presente año. En cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM: "... **previo los informes técnicos y jurídicos internos...**" previa disponibilidad y/o certificación de crédito presupuestal.
- 5.2. Se recomienda se derive todo los actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a fin de otorgar disponibilidad y/o certificación de crédito presupuestal por el monto de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 soles).

Es todo cuanto informo a Usted para su trámite respectivo, salvo mejor parecer.

Atentamente,


Bach. Ing. Miguel Ángel Poma Esquivel
Sub Gerencia de Logística (d.t.)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUTI: 1743824

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ANEXO N° 04

CONFORMIDAD DE SERVICIO N°0097-2022-MPHCO-GAF/SGP

N° DE ORDEN DE SERVICIO

03628

CONTRATO:

SERVICIO PARA LA INPECCION TECNICA DE 10 VEHICULOS PARA SU EVALUACION Y BUEN FUNCIONAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE INPECCION TECNICA VEHICULAR PROTEGIENDO LA SEGURIDAD RESPECTIVA PARA CUMPLIR CON LAS LABORES EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, REQUERIDA POR LA SUB GERENCIA DE PATRIMONIO

PROVEEDOR:

TECNOLOGIA E INGENIERIA ESPECIALIZADA EN LINEAS DE INSPECCION

UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE PATRIMONIO

1. SE EJECUTO POR EL PROVEEDOR CUMPLIENDO TOTALMENTE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUERIDOS

SI ☒ NO ☐

2. SE CUMPLIO CON EL PLAZO ESTABLECIDO

SI ☒ NO ☐

3. PENALIDAD QUE SE APLICARA (NINGUNA)

4. PERIODO O FECHA EN QUE SE EJECUTO

PLAZO DE ENTREGA 20 DE DICIEMBRE 2022

5. SE ENCUENTRA CONFORME CON EL SERVICIO

SI ☒ NO ☐

6. OBSERVACIONES AL SERVICIO REALIZADO

EN MERITO A LA CARTA N° 037-2022-ORNTPSAC



FECHA:

29 12 2022

FIRMA DEL SOLICITANTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE PATRIMONIO
C.P.C. CARMEN C. CASTILLO JAIMES
SUB GERENTE DE PATRIMONIO (e)

V°B° JEFE DE LA DEPENDENCIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS